



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINAPALACIO DE JUSTICIA
J04pcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE: JORGE ARMANDO FERNANDEZ
JARAMILLO**

**ACCIONADOS: CNSC y la CORPORACION DEL AREA
ANDINA**

DERECHOS: PETICION, Y DEBIDO PROCESO

INICIADO: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

EXPEDIENTE DIGITAL

RAD. 20001-31-09-004-2023-00115-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 05/dic./2023

Página

*/
1

CORPORACION GRUPO TUTELAS PRIMERA INSTANCIA
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 004 4994 05/dic./2023

JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600

IDENTIFICACION NOMBRE APELLLIDO SUJETO PROCESAL
1065576641 JORGE ARMANDAO FERNANDEZ JARAMILLO 01 */

שם הפרטים המשפטיים של הנתבע

C10001-OJ02X06

CUADERNOS 01

LFonsecS

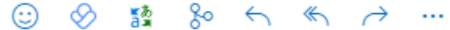
FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
SE ADJUNTAN 01 ARCHIVOS.



Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Valledupar



Para: Juzgado 04 Penal Circuito - Cesar - Valledupar

Mar 05/12/2023 11:25

CC: jorgearmandofernandez@gmail.com



ACTA 4994.pdf
262 KB



Señores /Doctor(a)
JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600
Valledupar

Buenas días/ tardes.

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite adjunto el acta de reparto y documentos, **para trámite de acción de tutela de primera instancia**, acta generada por parte de la Oficina Judicial a través del S.A.R.J.

Esta acción de tutela es recibida mediante el aplicativo WEB diseñado para la Pagina Web de la Rama Judicial, razón por la cual el Despacho Judicial, debe notificar al Accionante sobre el acta de reparto, el despacho en que correspondió la acción de tutela y el número de radicado + el código que le genero la aplicación web.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-REPARTO.

E. S. D.

REF: Acción de Tutela.

Accionante: JORGE ARMANDO FERNANDEZ JARAMILLO

Accionado: CNSC, CORPORACION DEL AREA ANDINA.

JORGE ARMANDO FERNANDEZ JARAMILLO, identificado como aparece debajo de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **CNSC y la CORPORACION DEL AREA ANDINA**, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales a la PETICIÓN, al DEBIDO PROCESO EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, al TRABAJO, al ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, al MERITO e IGUALDAD, y se haga valer también los principios a la PRESUNCIÓN DE BUENA FE y la CONFIANZA LEGÍTIMA. Lo anterior, fundamentado en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Participé en el concurso de mérito de la DIAN 2022, INSCRITO PARA LA OPEC No. 198488, en la cual aspiré al cargo de ANALISTA IV.

SEGUNDO: Cargué los documentos el día 28 de marzo de 2023 y formalice la inscripción al concurso, posterior al pago pero debido a fallas en la plataforma no se vieron reflejados todos los documentos.

TERCERO: El día 17 del mes de septiembre del año 2023, presenté la prueba escrita en horas de la mañana.

CUARTO: Superadas todas las etapas hasta la exhibición de los resultados para el examen de conocimientos y competencias comportamentales quedé dentro del registro de elegibles de esa convocatoria, me ubiqué en el puesto 27 de más de 3.000 personas que presentaron para las 12 vacantes que ofrecían en el cargo de ANALISTA IV, lo que hasta el momento aportaba el 90% de la evaluación para el proceso de selección, sin embargo, hacía falta el 10% correspondiente a los resultados de la valoración de antecedentes.

QUINTO: el día 31 de octubre se publicaron los resultados de la valoración de

antecedentes, en donde noté que no fueron valoradas dos de las certificaciones laborales aportadas por mí, estas certificaciones comprendían, la última de mi actual trabajo como notificador en la rama judicial y otra referente a mi experiencia como asistente administrativo en una empresa privada.

Las motivaciones del evaluador para no tener en cuenta mis certificaciones obedecieron, en el caso de la primera la cual corresponde a la obtenida en la rama judicial, que la certificación no cumplía con los requisitos para ser valorada según lo contenido en el anexo, y en lo relacionado a la segunda no hacían mención alguna.

Tampoco tuvo en cuenta el evaluador mi título como técnico profesional en servicio de policía, alegando que este no guardaba relación con las funciones del cargo, por lo anterior me determine a realizar la debida reclamación al respecto.

SEXTO: Al constatar la documentación subida por mí al portal el día 28 de marzo hogaño, descubrí con asombro que el certificado de experiencia laboral en la rama judicial que en ese momento se encontraba cargado en la plataforma y que fue objeto de valoración es una certificación que fue reemplazada por mí con anterioridad a la inscripción ese mismo día, donde también cargué al SIMO la certificación de mi experiencia como asistente administrativo, empero ninguna de las dos se encontró reflejada en la plataforma y por consiguiente no fueron objeto de valoración; pese a que de manera anterior al pago del pin para la realización del concurso, procedí a realizar la respectiva actualización de la información contenida en la plataforma.

Cabe mencionar que la certificación evaluada, no era plenamente lo solicitado en el acuerdo, pero según lo contenido en el mismo acuerdo, las mencionadas certificaciones podrían haber sido objeto de revisión por parte de la CNSC aun sin el lleno de los requisitos esbozados en el anexo del acuerdo, siendo así lo apropiado que se tuviese por válida la certificación de la rama judicial, posterior a verificación por parte de la CNSC.

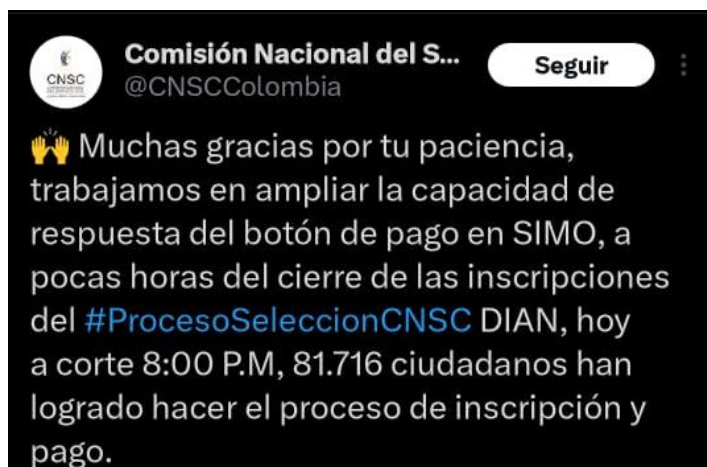
SEPTIMO: una vez verificado la situación del punto anterior, en distintos grupos y redes sociales se señaló que la página web de la plataforma SIMO, había presentado graves inconvenientes en su funcionamiento y que esto generó diferentes situaciones adversas para muchos de los postulantes, mismas contrariedades que yo también tuve que padecer al momento de realizar la inscripción y la carga de mis certificaciones y esto explicaría que no se hubieran realizados los cambios que realicé el día de mí inscripción.

En atención a lo anterior me apresure a verificar si existían publicaciones que dieran veracidad a lo mencionado y efectivamente así fue, hallé publicaciones de varios

medios de comunicación en internet, los cuales dieron cuenta de las fallas en la plataforma SIMO, mismas perturbaciones que obedecían a la enorme cantidad de accesos y solicitudes de los usuarios con la intención de participar en el concurso de la DIAN, y que permanecieron por varios días dentro de la fecha para realizar la inscripción al mismo, incluso el mismo director de tecnología de la DIAN, Gustavo Vélez, explicó en una entrevista con la W Radio que:

*“Con respecto a la operación y funcionamiento quisiera primero que imagináramos una situación donde todos dejáramos para última hora el pago de los servicios públicos y saliéramos corriendo al banco a hacer el pago seguramente vamos a encontrar unas filas horribles los cajeros van a estar muy ocupados y no se va a haber la capacidad de atención. Y si hace le suman que las personas no se salen del banco pues va a llegar el momento en el sistema va a colapsar. **Hay que hacer las cosas con tiempo**”*

Este comentario fue erigido por el director de tecnología de la DIAN haciendo referencia al funcionamiento de la plataforma SIMO, intentando trasladar la responsabilidad del mal funcionamiento y las consecuencias de ello a nosotros los postulantes, además frente al servicio prestado la CNSC publicó en twitter:



reconociendo que SIMO, había estado presentando contratiempos debido a la congestión.

OCTAVO: posterior a la etapa de verificación de antecedentes se dio inicio al periodo de reclamaciones, que según lo solicitado incoé el día 8 de noviembre de la presente anualidad, sobre los siguientes aspectos:

- “...I. No se valoró mi experiencia laboral reciente en la rama judicial.*
- II. No se cargaron mis certificaciones laborales por error en la plataforma SIMO.*
- III. No fue validado el técnico profesional en servicio de policía como requisito mínimo.*
- IV. No se valoró el estudio profesional como estudios adicionales. ...”*

Sumariamente los argumentos para estas reclamaciones fueron:

Frente al alegato de que el documento no contenía las firmas que avalen el contenido de la misma, presente reclamación formal razonando que la certificación cargada fue descargada directamente del portal de la rama judicial EFINOMINA, por tanto, esta fue emitida directamente de la entidad que me contrató y en ella se refleja el tiempo laborado, aduciendo también que no puede ser desestimada por el exceso de ritualismos, pues esto establece una violación al debido proceso toda vez que se constituiría en una situación donde se valora la formalidad sobre la realidad, desde la perspectiva de que si bien la certificación aportada no cumple con el lleno de los requisitos contenido en el anexo del acuerdo, la misma es emitida por la entidad Pública NOMINADORA, y en ella se muestra de manera clara el tiempo laborado, por tanto no puede ser desvirtuada a la ligera por simple observación, pues eso no prueba la ineficacia del documento, indicando esto que existe un exceso ritual manifiesto.

Recordando que las autoridades administrativas están en el deber Constitucional, de apropiar sus decisiones haciendo prevalecer el derecho sustancial sobre las formas; tal y como lo contempla el artículo 228 de nuestra norma superior:

“... La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial”;

No obstante, al aplicarse de manera manifiesta, las normas atendiendo únicamente a su texto o haciendo una aplicación mecánica, se incurre en un exceso ritual manifiesto; por lo que de manera excepcional, en aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y evitando la negación de los mismos, en los casos en que la observancia de las formalidades atente contra la protección del derecho fundamental o amenace con quebrantarlo, éste debe prevalecer sobre las normas procesales; adicionalmente demostré junto a mi afirmación según lo publicado en medios digitales que fue de público conocimiento en el territorio nacional, las dificultades presentadas con la plataforma debido a la congestión que hubo. (anexo links de noticias)

<https://www.infobae.com/colombia/2023/03/28/vacantes-para-trabajar-en-la-dian-colapso-la-pagina-donde-se-realizan-las-postulaciones/>

<https://tubarco.news/poco-a-poco-se-restablece-simo-en-la-pagina-de-la-dian-fallo-por-el-alto-ingreso-para-postularse-a-las-vacantes/>

Aclarando que, si bien existió por mi parte la intención de reemplazar la certificación, la misma no fue cargada debido a alguna suerte de error en la mencionada página web, debido al gran flujo de personas accediendo y a la insuficiente capacidad del portal de la CNSC para lidiar con tal cantidad de accesos simultáneos, y en el caso que nos ocupa, donde el certificado actual no fue cargado a la plataforma, por las fallas presentadas por ella misma; es un error ajeno a mi voluntad y no estoy en la obligación jurídica de soportarlo, si no que verificada las dificultades de sistema, debe procederse a evaluar el documento que actualmente demuestra mi experiencia, sin que sea esta una condición sobreviniente o posterior a la fecha de la inscripción; sino que se valide incluso el momento en que se debió cargar al sistema, haciendo de este modo prevalecer el principio de PRIMACÍA DEL DERECHO SUSTANCIAL y protegiendo mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, al TRABAJO, al ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, PRESUNCIÓN DE BUENA FE, CONFIANZA LEGÍTIMA.

Aduciendo también que la documentación que demuestra mi experiencia laboral; no puede ser desestimada por el exceso de ritualismos, pues esto establece una violación al debido proceso toda vez que se constituiría en una situación donde se valora la formalidad sobre la realidad, desde la perspectiva de que fue la falla del sistema, el cual es un hecho ajeno a mi voluntad y que además escapa de la órbita de mis posibilidades el impartir alguna solución, lo que impidió que me fueran valoradas de manera correcta la experiencia adquirida durante años de esfuerzo y dedicación, contrariando de este modo los principios de BUENA FE y CONFIANZA LEGÍTIMA, pues yo cumplí con lo requerido al realizar el cargue de mis certificaciones de estudio y experiencia, en el tiempo estipulado y por medio de la plataforma SIMO, actuando de buena fe, presunción constitucional que debe obrar a mi favor en todo caso al momento de que el ente evaluador tome una resolución frente al recurso presentado y la confianza legítima, que reviste el haber utilizado el medio electrónico o plataforma (SIMO), dispuesto por la administración, en este caso CNSC, para el concurso DIAN; privándome de obtener un puntaje justo y acorde con la experiencia y estudios que en realidad ostento y que ya fueron relacionados, pero que hoy no son aceptados ni fueron considerados en la valoración de antecedentes.

En lo atinente a la documentación que no fue cargada reclamé apelando al principio de la Buena fe dentro de la valoración de antecedentes toda vez que la documentación fue subida por mi dentro del término indicado por la entidad y que dicha carencia recae directamente al funcionamiento erróneo de la página web, la cual no guardo los documentos por mi aportados al parecer por temas de saturación de la página y problemas de conectividad en la misma.

Por otro lado Si bien es cierto que se realizó la subida de los documentos sobre la

fecha para el cierre y por tal motivo acaecio que no se pudo realizar el cargue de manera correcta debido a saturación de la página y problemas de conectividad en la misma, no es menos cierto que es responsabilidad de la entidad garantizar que el cargue sea efectivo hasta el último día que la misma entidad dispuso para esta labor, para que los usuarios puedan acceder y cargar la información requerida sin inconvenientes, y no se puede desplazar esa responsabilidad al usuario toda vez que excede sus posibilidades.

De igual forma presenté reclamación frente a lo referente a la evaluación de la educación formal, pues no me fue validado el técnico profesional en servicio de policía como requisito mínimo, bajo el entendido que el mismo no guarda relación con las funciones del empleo a proveer; empero el pensum del técnico en mención tiene aportes de conocimiento en el área del derecho intrínsecamente relacionado con el requisito del cargo al que opte cuya descripción del requisito era Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES, y el programa otorga el titulo TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA, el cual además comparte el Área de conocimiento con la carrera profesional de DERECHO, la cual es CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, como se puede corroborar en los documentos anexos descargados del portal SNIES – Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

el pensum del técnico en mención es más que nada un programa de derecho y seguridad ciudadana como se ve reflejado en el pensum académico anexo, conteniendo un extenso contenido programático que incluye las materias:

- Introducción al derecho y derecho Constitucional
- Derecho de Policía I
- Derecho penal y procedimiento penal
- Derechos humanos
- Derecho disciplinario aplicado
- Derecho Penal Militar y Procedimiento Penal Militar
- Derecho Internacional Humanitario
- Problemas colombianos y resolución de conflictos

Así las cosas no es dable que no valoren el estudio técnico profesional como requisito mínimo para este concurso, desde el entendido que el mismo es un grado de educación técnico que si bien no ostenta ser un título en derecho, el pensum académico del mismo tiene aportes de conocimiento en el área del derecho intrínsecamente relacionado con el requisito del cargo al que opte cuya descripción era Título de **FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES.**

De tal suerte que al asumir mi estudio profesional en DERECHO como requisito mínimo y excluir el técnico profesional en servicio de policía, da como resultado que no me contabilicen ningún punto como educación formal adicional.

Es de resaltar que tuve una excelente prueba escrita y que mi reclamación obedece a que merezco estar dentro de las personas que se posicionaran en las vacantes de la DIAN, y que es injusto y violatorio de mis derechos constitucionales incoados en esta acción de tutela y el principio de la Buena fe que por fallas en la plataforma no se vean reflejados los certificados por mi cargados dentro del término al SIMO, toda vez que con la sumatoria obtenida al valorarse los certificados en mención obtendría el puntaje necesario para estar dentro del grupo de seleccionados para ser nombrados.

NOVENO: El día 21 de noviembre de 2023 se entregaron los resultados de la reclamación, donde accedieron parcialmente a lo reclamado por mí, aceptando el título de técnico profesional en servicio de policía, como relacionado a las funciones del cargo, sin embargo, no lo asumieron como requisito mínimo, manteniendo su posición frente a los demás puntos de la reclamación y otorgándome solo 20 puntos adicionales al primer dictamen.

Así las cosas, el ente evaluador descartó las certificaciones laborales, tanto la que se encontraba subida como las que debido al fallo del portal no se subieron en su momento, ofreciendo como respuesta una copia de lo contenido en el anexo del acuerdo, sin fundamentar específicamente lo relacionado por mi en el escrito de reclamación elevado a ellos, basándose nugatoriamente en un contexto ajeno al enunciado dentro de la reclamación así:

En primera instancia alegando que la reclamación no es un medio para complementar, modificar, reemplazar o actualizar la documentación aportada por los aspirantes antes del cierre de inscripciones so pena de que los documentos allegados de esta manera serán considerados extemporáneos y no serán tenidos en cuenta para resolverse vía reclamación

“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este

proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

Sin embargo eso no es en si mismo, ni ofrece respuesta de fondo frente a la situación fáctica enunciada por mí, la cual **no busca la complementación, modificación, el reemplazó o actualización de la documentación aportada per se**, sino que es una solicitud para que se ofrezca por parte de la CNSC, una solución al perjuicio causado por el estado de la plataforma, desde la perspectiva que yo realicé los actos idóneos, en el sitio web ordenado y con las rigurosidades del caso según lo señalado en el anexo del acuerdo, y que por una falla de su plataforma SIMO, he resultado afectado de forma grave en la valoración de la documentación aportada.

Así las cosas, procedo a enunciar mis inconformidades al respecto; pues el hecho de que en su respuesta el ente evaluador considere que mis documentos se tienen como extemporáneos, o en su defecto que se aludan como una nueva documentación que se pretende aportar, **NO** corresponden con la verdad, ni dan solución a la situación acaecida por las fallas en el sistema dispuesto para el acopio de la documentación de los participantes (SIMO), que impidió el cargue efectivo de mi documentación y que hoy me tiene en una posición de desventaja frente a los demás participantes; pues pese a que mis pruebas de conocimiento fueron suficientes para haberme posicionado en primera instancia dentro de los más opcionados, hoy con la valoración realizada, y en la cual NO se están valorando mis certificaciones de experiencia, he caído en posición de desventaja, evidente, lo cierto es que el ente evaluador, NO atendió ni se pronunció sobre el argumento principal de mi recurso, el cual es en síntesis, el perjuicio irremediable que se me causó y que continúa causándome la CNSC, con la falla del sistema dispuesto para el acopio la documentación; por lo que insisto la respuesta proporcionada por la UNIVERSIDAD ANDINA, sin hacer referencia a la situación especialísima anotada y que como lo mencione en el recurso fue de público conocimiento, incluso publicado en medios digitales, como ya lo mencione arriba, fue ignorado por el ente evaluador, el cual al dar respuesta al recurso **OMITIÓ** dar pronunciamiento al mismo, cercenando de tajo mi oportunidad en trámite administrativo de recibir una respuesta clara y de fondo a mi solicitud de reconsideración (recurso).

Frente al quid de lo aseverado por el ente evaluador referente a la no valoración del certificado de mi experiencia como citador, el mismo expuso:

“En concordancia con la normatividad señalada y considerando el caso

específico del documento de experiencia en el cargo NOTIFICADOR en la RAMA JUDICIAL, se evidencia que el mismo NO CONTIENE firmas, razón por la cual NO es posible determinar que su contenido se encuentre avalado por la empresa o persona natural autorizada a emitir el documento mencionado, por lo tanto, NO es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Así las cosas, procedo a enunciar mis inconformidades al respecto:

- En cuanto a que a “**NO es posible determinar que su contenido se encuentre avalado por la empresa o persona natural autorizada**”, no es acertado ni responsable afirmar lo anterior para desestimar el certificado que se encuentra subido en la plataforma SIMO toda vez que el mismo es descargado del aplicativo SIGMA de la plataforma de nómina de la página de la rama judicial, por tanto, su contenido al no poder ser modificable, es sin duda de la mayor veracidad posible, por tanto al pretender que una certificación que es arrojada por un sistema en forma masiva, contenga una inscripción particular para cada persona como requisito para su valoración como la exigida sin duda excede el rango de mis oportunidades.

De manera adicional el legislador puntuó en el Artículo 244 del Código general del proceso:

*“Artículo 244. **Documento auténtico***

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso...

...La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

- De cara al asunto de las firmas, y que esto conlleve a que NO sea objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, como lo manifesté en mi escrito de reclamación, nos encontramos frente a un defecto de procedimiento conocido como exceso ritual manifiesto, donde está primando la formalidad sobre la realidad en detrimento de un derecho, esto fundamentado en que si bien el certificado no posee las mencionadas firmas pues es emitido directamente desde

una plataforma nacional y específica para la rama judicial, la misma si es contentiva de la información referente al nombre del nominador en este caso la RAMA JUDICIAL, fue expedida por el método que se ha dispuesto para ello, el portal de EFINOMINA, la misma indica el cargo desempeñado y en ella consta el tiempo durante el cual se ha ejercido la labor.

Corolario de esto existe normal especial que regula la presunción de autenticidad y el uso de medios electrónicos en trámites administrativos a saber:

“UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, **o permitir el uso alternativo de otros procedimientos...**”

ARTÍCULO 53A. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento....

ARTÍCULO 55. DOCUMENTO PÚBLICO EN MEDIO ELECTRÓNICO. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.

- Para finalizar este apartado también concurre traer a colación que el evaluador de manera deliberadamente amañada esgrime el acuerdo en lo referente a la invalidez del documento así:

“Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador Contratante”

(...) Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Pero omite de forma claramente intencional la parte final del mismo párrafo que reza:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia pagina 17 (parte final)

• *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.”*

Corolario de lo anterior es que en los casos de duda frente a las certificaciones podrán ser validadas en cualquier etapa del proceso por la CNSC en pro de garantizar el principio de mérito, según lo contenido en el anexo del acuerdo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente proceso de selección, pese a esto, no se entiende la posición del evaluador al no reconocerla como experiencia laboral por la carencia de firmas, pues da testimonio de lo esencial a evaluar lo cual es, el nombre del nominador en este caso la RAMA JUDICIAL, fue expedida por el método que se ha dispuesto para ello, el portal de EFINOMINA, la misma indica el cargo desempeñado y en ella consta el tiempo durante el cual se ha ejercido la labor. Por tanto, en atención a lo anterior y en caso de duda es posible para su entidad solicitar la verificación de la información contenida en el documento e incluso la ampliación de la misma.

DECIMO: En el caso de marras se valoró un título superior a lo necesario para requisito mínimo, dejando el título menor como estudios adicionales lo que es nugatorio y desventajoso para mi puntaje, pues reduce mi expectativa en 5 puntos.

El Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Función Pública, establece que:

“...Cuando en una Convocatoria pública de empleo del Estado, un aspirante No cumple con el requisito mínimo de manera directa, la ley dicta que se pueden aplicar unas equivalencias para suplir los títulos o experiencia que este no posea. Las equivalencias se aplican solo cuando los aspirantes no cumplen de forma directa el requisito mínimo exigido para el empleo al cual se presentaron. ...”

Sin embargo, al observar la evaluación referente al título en técnico profesional en servicio de policía, que fue admitido y valorado por el evaluador de manera posterior a la reclamación y una vez asumido que, si está relacionado con las funciones del

empleo, cabe para la evaluación preguntarse ¿por qué no se asume este título técnico profesional como requisito mínimo?, esto desde la perspectiva de que la certificación aportada, referente a los estudios en Derecho corresponde a la terminación de materias, es decir 5 años de derecho o su equivalencia mas cercana la cual es un título tecnológico en Derecho.

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de educación y experiencia, aportados dentro de los términos establecidos por el Proceso de Selección, es pertinente aclarar lo siguiente:

Una vez revisados los documentos aportados por usted en la etapa de inscripción al presente proceso de selección, se evidencia que el documento aportado en TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA, se encuentra directamente relacionado con las funciones del empleo.

En consecuencia, resulta procedente otorgar una puntuación en el factor de Educación Formal en la etapa de Valoración de Antecedentes.

Por otra parte, la oferta pública de empleo de carrera -OPEC- No. 198488 en la cual se encuentra inscrito el aspirante, exige como Requisito Mínimo de Estudio: **Título de formación técnica profesional.** Terminación y aprobación de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de educación profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados:
 ADMINISTRACIÓN - CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES - COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES - CONTADURÍA PÚBLICA - **DERECHO Y AFINES** - ECONOMÍA - INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES - INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES - INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES - INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES - INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES - MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES - PSICOLOGÍA - PUBLICIDAD Y AFINES".

En la imagen anterior es posible observar que los requisitos mínimos para el cargo son: TITULO DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL, graduación educativa que esta presente en el TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA, y el cual fue admitido como valido para ser objeto de evaluación de manera posterior a la reclamación, luego de demostrarse que el mismo hace parte del núcleo básico de conocimiento de DERECHO Y AFINES.

Lo anterior es particularmente relevante para la evaluación, ya que erradamente validan mis estudios en derecho equivalentes como mínimo a un tecnólogo como requisito mínimo mientras evalúan como estudios adicionales al técnico profesional en servicio de policía, lo cual es no solo una posición errada sino injusta pues en tal circunstancia la evaluación afecta de forma negativa mi puntaje, toda vez que en caso de asumir el técnico profesional como requisito mínimo, permite que el tecnólogo en derecho al ser evaluado como estudios adicionales me otorgue una puntuación superior como se ve en el cuadro del anexo

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Tecnológica	25	32	1
Técnica Profesional	20	33 - 64	2
Especialización Tecnológica	15	65 - 96	3
Especialización Técnica Profesional	10	97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
 (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

La evaluación nugatoria de mis derechos se realizó según lo contenido en el Cuadro anexo a continuación:

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN FORMAL.

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	INGRESO	ESCUELA DE POLICIA GABRIEL GONZALEZ	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA	20	Válido (Se otorga puntuación al documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.)
2	INGRESO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	DERECHO	0	Válido - El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 25 puntos a los títulos de educación formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	25.00	20

Como última reflexión sobre este punto es de obvia concurrencia que en el evento donde los dos títulos cumplen con lo solicitado para cumplir el requisito mínimo, se asuma el que obre en mi beneficio como estudios relacionados, es decir se valore como requisito mínimo el que me genere menor puntuación y en este caso sería el técnico profesional en servicio de policía que solo representa 20 de los 25 puntos posibles y valorar el “tecnólogo” en derecho como estudios y de esta manera permitirme obtener los 25 posibles de lo evaluado.

II. El evaluador enarbola que el anexo enuncia la Responsabilidad exclusiva del postulante para verificar la carga efectiva de los documentos.

“El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC.”

En cuanto a la anterior aseveración, se observan varios aspectos que no fueron tenidos en cuenta por parte del ente evaluador, así:

- Se observa que obra error invencible en la errónea carga de la documentación, toda vez que yo realice todos los actos tendientes a la carga de los

documentos, según lo consignado en el acuerdo y en el sitio establecido para este fin, la página del SIMO.

posteriormente en la medida de mis posibilidades comprobé la subida de las mismas, sin embargo, debido a los constantes fallos de la plataforma de la CNSC fue imposible para mi ratificar tal verificación más allá de lo visual, de tal suerte que fundamentado en el principio de la confianza legítima es dable presumir que no requería ningún tipo de verificación adicional, más allá de lo realizado, ya que esto instalaría una carga adicional e invencible sobre mí, ya que debido a los problemas de la página fue imposible para cualquier usuario revisar más allá de toda duda si la carga se realizó correctamente hasta que se hayan superado los problemas de la página, tiempo para el cual ya se habrían cerrado la etapa de inscripciones.

Arrojando sobre mis hombros una carga probatoria, que no estoy en el deber jurídico de soportar, pues me ampara la presunción de buena fe, la cual debe ser desvirtuada, y no es suficiente con alegar que la documentación no será objeto de evaluación por cuanto fue extemporánea, sino que dicha situación debe ser probada, de manera tal que no haya lugar a duda, por quien la pretenda alegarla, máxime cuando existe y es un hecho palmario que durante las fechas dispuestas para el cargue de la documentación, hubo errores en el plataforma SIMO para la recopilación de la misma, y los responsables de la convocatoria una vez advertida dicha situación, no realizaron ninguna acción afirmativa para precaver, prevenir, corregir o paliar los impases y contrariedades que hoy me someten a esta situación de clara desventaja, en la cual son vulnerados mis derechos fundamentales; (DEBIDO PROCESO EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, MERITÓ E IGUALDAD, principio de la Buena fe y confianza legítima) y al obviar los argumentos del recurso y no dar respuesta a ellos, también vulneran mi derecho de petición entre otros, trasladando la carga de su actuar descuidado al no tomar medidas frente a la situación advertida incluso antes del cierre de la convocatoria (fallas e intermitencia en la plataforma) sino que se remite a indicar nugatoriamente que la documentación es extemporánea.

Adicionalmente, si bien es de conocimiento público que la responsabilidad de subir los documentos que se quieran hacer valer antes del cierre de las inscripciones es exclusiva del postulante, no es menos cierto que el acuerdo no precave las circunstancias que sobrevinieron referentes al pésimo estado de la plataforma, ni tampoco prevé la posibilidad de que como consecuencia de las fallas, algunos documentos no fueran cargados, a pesar de que aparentemente si lo fueran desde la perspectiva del usuario, por ejemplo al adicionar algunas fechas para realizar la verificación en cuestión, o para realizar la carga de los documentos necesarios. En este sentido no es dable recargar al postulante por los daños acaecidos en el portal de la CNSC, al exigirle también que a pesar de los inconvenientes técnicos ajenos

a su resorte debió verificar la carga efectiva de los mismos, pues es como mínimo obligación del proveedor del portal, que este sea estable y permita la carga efectiva y real de los documentos hasta el último momento proporcionado para tal fin, sin embargo el estado de la plataforma SIMO no mejoró sino posteriormente a la terminación del periodo determinado para la inscripción, momento en el cual fue posible verificar los documentos, pero sin la posibilidad para el usuario de modificar, enmendar, volver a cargar o solicitar el cambio para alguno de los documentos cargados.

En relación con lo anterior se observa entonces la injusta exigencia de realizar una verificación que no fue posible para ningún usuario, misma que no podía ser realizada por otro medio distinto a la plataforma del SIMO, so pena de devenir en una causal de exclusión de los mismos, según lo mencionado en el acuerdo en mención.

“Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección.”

Otro sería el escenario si se hubiera corroborado el cargue efectivo de los certificados que dan cuenta de mi experiencia laboral y debieron ser valorados de no haber sido por que la actualización que realice para cargar dichos certificados, fue fallida debido a los problemas presentados en la plataforma SIMO, o si la CNSC, siendo plenamente conocedora de las dificultades presentadas por la plataforma hubiera dispuesto otro medio eficiente (correo electrónico o en el más básico escenario, un punto físico de recepción de documentos), para allegar los mencionados documentos que sumados me habrían otorgado los puntos adicionales necesarios para quedar en el grupo de elegibles para el cargo, tal y como le describe el anexo, en lugar de asignarme una puntuación de 0.00 en detrimento de la valoración de antecedentes, al considerar de manera unilateral y como un hecho del príncipe, que fue aportada de manera extemporánea sin respaldo ARGUMENTATIVO y mucho menos PROBATORIO, que más allá de toda duda, desvirtuaran mi amparo constitucional de PRESUNCIÓN DE BUENA FE; sin embargo el ente calificador asumió la posición de juez y parte y consideró, afirmó y valoró los documentos como EXTEMPORANEOS y ADICIONALES, decidiendo no serían valorados.

En segunda instancia y en gracia de discusión, nos queda que obra una certificación que NO FUE VALORADA, por considerar que no CUMPLE con lo establecido en el numeral 5.3 del anexo, configurándose en el accionar del ente evaluador y de la exigencia contenida en el numeral 5.3 del anexo un exceso al rechazar el único

medio probatorio existente, en detrimento de la calificación que me fue asignada en la valoración de antecedentes proporcionándome un puntaje de 0.00 en lugar de haber sido considerada la certificación para ello dispuesta por el APLICATIVO SIGMA de la RAMA JUDICIAL.

DECIMO: En lo concerniente a los defectos encontrados en el escrito allegado a modo de respuesta de parte del evaluador frente a la reclamación presentada por mí, corresponden a saber:

- De forma deliberada no se hizo mención alguna sobre el tema de la falta de funcionalidad, errores o problemas de conectividad de la plataforma SIMO.

- En ningún sentido asumieron responsabilidad por la confirmada falta de capacidad de la página, para albergar la cantidad de solicitudes, accesos y carga de documentos para las fechas indicadas, al contrario, en su respuesta trasladan toda la carga de su inoperancia al usuario, sin prueba alguna que desvirtuara la presunción de buen fe que me ampara y dieron al traste con el principio de confianza legítima, trasladando toda la responsabilidad de verificación del cargue efectivo de la documentación actualizada a la parte más débil de la controversia, es decir, al usuario que NO es responsable, ni mucho menos puede garantizar el eficiente funcionamiento del medio por ellos dispuesto para la inscripción y actualización de información y documentación (SIMO).

- No ofrecieron solución real a la reclamación, pues la respuesta lejos de abordar una alternativa o solución al inconveniente acaecido debido a dificultades técnicas en el **único** medio de recepción de documentación aprobado y habilitado **por ellos**, que impidió la actualización de las certificaciones cargadas previamente, y la carga de las nuevas certificaciones, cerrando toda posibilidad de defender mis derechos ante la administración, dando origen y consolidando un hecho del príncipe (voluntad del Estado que se impone irresistiblemente y es general porque afecta un grupo de actividades más o menos general) ante el cual sola la intervención del juez constitucional puede ofrecer protección efectiva al ciudadano o persona regular, entre tanto se explayan de manera haragana y desidiosa en blandir el articulado del anexo al acuerdo, en una interminable reproducción textual del mismo, un “copiar y pegar” que ni si quiera implica un ejercicio mental eficiente, limitándose a mecánicamente y de manera sumaria a enunciar circunstancias con que eliminar del proceso a infinidad de postulantes, sin llegar a resolver de fondo sus solicitudes.

Por tanto, en lo concerniente al animo resolutorio de la respuesta, prima facie se otea que no existe tal, ya que no hay respuesta de fondo a varios de los puntos fundamentales de la reclamación incoada por mí.

Toda vez que el evaluador no se pronunció de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la reclamación, aludiendo al anexo para de manera evasiva emitir una respuesta que no guarda relación directa con el problema planteado (fallas en la plataforma, traslado de obligación del efectivo cargue de los documentos) sin ser esto suficiente ya que no resuelve materialmente la reclamación ni satisface mis requerimientos como reclamante, sin que por ello excluya la posibilidad de que la respuesta sea negativa a las pretensiones por mi impetradas. pero de ningún modo sean de recibo las respuestas arregladas o caprichosas, recordando que las autoridades administrativas están en el deber Constitucional, de apropiar sus decisiones haciendo prevalecer el derecho sustancial sobre las formas; tal y como lo contempla el artículo 228 de nuestra norma superior

Mi reclamación entonces obedece a que merezco estar dentro de las personas que se posicionaran en las vacantes de la DIAN, y que es injusto y violatorio de mis derechos PETICIÓN, DEBIDO PROCESO EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS en conexidad con el principio de primacía del derecho sustancial, MERITO E IGUALDAD, principio de la Buena fe y confianza legítima, que por fallas en la plataforma no se vean reflejados los certificados de estudio y la por mi cargados dentro del término al SIMO, toda vez que con la sumatoria obtenida al valorarse los certificados en mención obtendría el puntaje necesario para estar dentro del grupo de seleccionados para ser nombrados.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la grave actuación del evaluador, consistente en NO resolver de fondo la reclamación, no valorar correctamente los títulos académicos allegados al concurso, no presentar alternativas a los problemas de acceso a la plataforma SIMO, y demás que se observen en el desarrollo de esta acción constitucional y sean violatorios de mis derechos fundamentales; considero que se están vulnerando injustificadamente mis derechos fundamentales a la PETICIÓN, al DEBIDO PROCESO EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS en conexidad con el principio de primacía del derecho sustancial, al TRABAJO, al ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, al MERITO e IGUALDAD, Y desconociendo también los principios a la PRESUNCIÓN DE BUENA FE y la CONFIANZA LEGÍTIMA,

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley colombiana ordena lo siguiente: **ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL:** “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su

ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez lo siguiente:

PRIMERA: TUTELAR mis derechos fundamentales a la petición, al debido proceso en actuaciones administrativas en conexidad con el principio de primacía del derecho sustancial, al trabajo, al acceso a la función pública, al mérito e igualdad, y también los principios a la presunción de buena fe y la confianza legítima, violados por Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y de la Fundación del Área Andina.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, le ruego ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y de la Fundación del Área Andina, que disponga lo necesario para dar pleno valor al certificado expedido en la plataforma SIGMA, y me otorgue el puntaje meritorio frente al tiempo laborado, salvo que la RAMA JUDICIAL, niegue que dicha certificación haya sido emitida por su plataforma o que no es suficiente para certificar el tiempo allí consignado que pretendí certificar con el documento electrónico emitido por la plataforma de esa entidad.

TERCERA: como consecuencia de lo anterior, le ruego ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y de la Fundación del Área Andina, valore y de la puntuación correspondiente a los documentos que fueron cargados de manera oportuna y que no se reflejaron en la plataforma por las fallas del sistema SIMO, ajenas a mi voluntad.

CUARTO: como consecuencia de lo anterior, le ruego ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y de la Fundación del Área Andina, que de manera inmediata recalifiquen la Verificación de antecedentes según lo hallado viable por su despacho.

QUINTA: como consecuencia de lo anterior, le ruego ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y de la Fundación del Área Andina que se ajuste la LISTA DE PUNTAJES en la medida que se halle justa como consecuencia del resultado obtenido a la luz de este trámite constitucional.

SEXTA: como consecuencia de lo anterior, le ruego ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y de la Fundación del Área Andina que dé respuesta clara de fondo y suficiente a los argumentos del recurso, en especial a la solución ofrecida como garantía de mis derechos frente a las fallas presentadas por el SIMO, durante el término para la inscripción y cargue de documentos.

SEPTIMA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mis derechos fundamentales.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Según la jurisprudencia de la corte constitucional la tutela es procedente para este tipo de casos, ya que la sentencia T-156 de 2012, plantea lo siguiente:

“como primera medida, la corte reitera que la acción de tutela, sin perjuicio de su naturaleza residual, es un mecanismo procedente para proteger los derechos de quienes han participado en concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en las entidades estatales **y han sido seleccionados**, en la medida en que las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso- administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso.

Ha explicado la jurisprudencia constitucional en este sentido, en línea decisoria que se reiterará en su integridad en la presente sentencia:

“5.1. La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

*Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos **y fueron debidamente seleccionados**, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede ‘desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.*

*5.2. Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, **en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo***

de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata".

PRUEBAS

Documentales que aporto:

- Copia de mi Cedula de ciudadanía.
- Escrito de reclamación radicado en la página del SIMO.
- Pensum (en trámite) descargado de página web debido a la premura de los términos para la reclamación.
<https://bachillerestransformadores.com/carrera/tecnica-profesional-enservicio-de-policia/>
- Pantallazo de la solicitud elevada a la escuela de Policía Gabriel González para la emisión del certificado del pensum.
- Certificaciones laborales relacionadas en el presente documento.
- Informe de consulta de programas de educación superior de Derecho del SNIES.
- Informe de consulta de programas de educación superior de técnico profesional en servicio de policía del SNIES

Las demás que el Señor Juez considere útil decretar y practicar oficiosamente.

ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas, pronunciamientos de judiciales relacionados.

Sentencia de tutela T-052/09MP. MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA; MEDIO DE PRUEBA ALLEGADO PARA DEMOSTRAR EL ESTUDIO DE POSTGRADO-Las entidades demandadas tenían la obligación de aceptar el reconocimiento del certificado anexado/PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL Reconocimiento del certificado anexado por el actor:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-520-08.htm?fbclid=IwAR2UHvSkv7-prFwnDnpE0WgM4-2AH6S0c2JJzcbKYrwsiTxd0cs3XMT4Kk>.

AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

La presente acción de Tutela se presenta en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina** y sus respectivos representantes legales.

NOTIFICACIONES

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C. Teléfonos 3259700 extensiones 1076, 1070, 1024, 1062. Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Fundación Universitaria del Área Andina Dir: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia, Correo notificaciones judiciales: notificacionjudicial@areandina.edu.co
WhatsApp +57 (601) 7449191

El suscrito: en el correo electrónico jorgearmandofernandez@gmail.com - Celular: 3024020689

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que NO he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente, Cordial y respetuosamente,

Jorge Armando Fernandez Jaramillo

C.C.1065576641 de Valledupar

jorgearmandofernandez@gmail.com

3024020689

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.065.576.641

NUMERO

FERNANDEZ JARAMILLO


APELLIDOS

JORGE ARMANDO

NOMBRES

JORGE FERNANDEZ

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-AGO-1986**

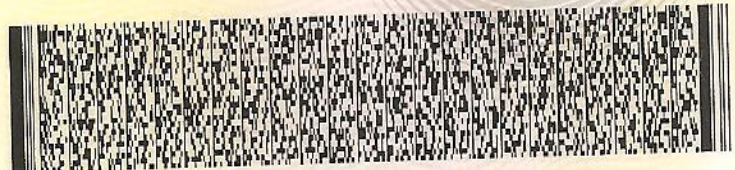
VALLEDUPAR
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-NOV-2004 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1200100-37137705-M-1065576641-20050614 0501305165N 02 182769016

Valledupar, 8 de noviembre de 2023

Señores
CNSC
Universidad Andina
BOGOTA, D.C.

**REF: RECLAMACIÓN DE RESULTADOS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PROCESO DE
SELECCIÓN DIAN 2023**

NUMERO DE INSCRIPCIÓN: 565953371

JORGE ARMANDO FERNANDEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1065576641, inscrito para la **OPEC 198488**, me permito presentar a ustedes, **RECLAMACION** sobre los resultados de la valoración de antecedentes del proceso de selección del cual hago parte, publicado el pasado 31 de octubre de 2023, dentro de la CONVOCATORIA DIAN 2022-23, en la cual aspire al cargo de **ANALISTA IV**.

Mi RECLAMACIÓN, versa sobre los siguientes aspectos, a saber:

- I. No se valoró mi experiencia laboral reciente en la rama judicial.
- II. No se cargaron mis certificaciones laborales por error en la plataforma SIMO.
- III. No fue validado el técnico profesional en servicio de policía como requisito mínimo.
- IV. No se valoró el estudio profesional como estudios adicionales.

I. NO SE VALORÓ LA EXPERIENCIA LABORAL RECIENTE EN LA RAMA JUDICIAL.

según lo informado por su entidad en el análisis de antecedentes se observa que no se valoró mi experiencia laboral reciente en la rama judicial, alegando que el documento no contenía las firmas que avalen el contenido de la misma, motivo por el cual me dirigí a la plataforma para verificar y efectivamente no se encontraba cargada la certificación laboral que yo radique posteriormente el mismo día, 28 del mes de marzo de la presente anualidad, y que actualmente aparece, el cual contiene la relación de las funciones y la firma del jefe del despacho, hecho que sin duda correspondió al estado de la red y de la plataforma de la CNSC – SIMO en esa fecha, ya que muchas personas estaban tratando de acceder y en diferentes medios habían informado tal colapso, como aparece en los anexos de la presente reclamación.

La razón por la cual había optado inicialmente por subir a la plataforma una certificación descargada directamente del portal de la rama judicial EFINOMINA, fue que no contaba con la que debía emitirme el despacho, con la intención de que en el peor de los casos fuese tomado en

cuenta la versión incompleta, en el entendido que esta fue emitida directamente de la entidad que me contrató y en ella se refleja el tiempo laborado.

Una vez creí erróneamente que había reemplazado la certificación por la que me emitió el despacho, intenté cargar los soportes de otras experiencias laborales, y aunque pensé había logrado cargar 2 de ellas incluida la que me había expedido el despacho, sin embargo al revisar lo evaluado por la CNSC fue evidente que no se cargaron las certificaciones debido a la enorme dificultad de subir algo en ese momento y a pesar de las muchas caídas de la plataforma, pude inscribirme, y eso me dio tranquilidad frente a las certificaciones.

Respecto a esto pese a que no hubo o no conozco un pronunciamiento al respecto en la página de la CNSC - la plataforma SIMO, es de público conocimiento en el territorio nacional, Las dificultades presentadas con la plataforma debido a la congestión que hubo.

Vacantes para trabajar en la DIAN hicieron colapsar la página donde se realizan las postulaciones: recomendaciones para que no le pase

El director de tecnología de la entidad resaltó que en los últimos siete días hubo nueve millones de visitas en el portal. Aclaró que la página se pone lenta cuando varios usuarios intentan acceder a ella

Por Yanitz Aceró



<https://www.infobae.com/colombia/2023/03/28/vacantes-para-trabajar-en-la-dian-colapso-la-pagina-donde-se-realizan-las-postulaciones/>

TUBARCO COLOMBIA

«Poco a poco se restablece»: SIMO, en la página de la DIAN falló por el alto ingreso para postularse a las vacantes

31 marzo, 2023



<https://tubarco.news/poco-a-poco-se-restablece-simo-en-la-pagina-de-la-dian-fallo-por-el-alto-ingreso-para-postularse-a-las-vacantes/>

En atención a lo anterior es menester aclarar que, si bien existió por mi parte la intención de reemplazar la certificación a otra que cumpliera los parámetros contenidos en el anexo del acuerdo, no sucedió en razón al gran flujo de personas accediendo y a la insuficiente capacidad del portal de la CNSC para lidiar con tal cantidad de accesos simultáneos, la misma no fue cargada debido a alguna suerte de error en la mencionada página web.

Sin embargo no es menos cierto que la que certificación que fue sujeto de la inspección por parte de la UNIVERSIDAD ANDINA, no puede ser desestimada por el exceso de ritualismos, pues esto establece una violación al debido proceso toda vez que se constituiría en una situación donde se valora la formalidad sobre la realidad, desde la perspectiva de que si bien la certificación aportada

no cumple con el lleno de los requisitos contenido en el anexo del acuerdo, la misma es emitida por la entidad Pública NOMINADORA, y en ella se muestra de manera clara el tiempo laborado, por tanto no puede ser desvirtuada a la ligera por simple observación, pues eso no prueba la ineficacia del documento, indicando esto que existe un exceso ritual manifiesto.

Por definición el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones justas, como es el caso de marras, donde es a todas luces claro el sentir del documento, su validez, su conducencia, y su pertinencia frente a lo requerido.

Por tal motivo cae recordar que las autoridades administrativas están en el deber Constitucional, de apropiarse sus decisiones haciendo prevalecer el derecho sustancial, sobre las formas, y de manera más puntual si se advierte que se pierde el sentido instrumental y finalista para el cual fue concebida y se convierte en una forma inocua para el caso al cual se aplica o más grave aún contraproducente para quien es sujeto de la misma; tal y como lo contempla el **artículo 228** de nuestra norma superior:

“... La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial”;

y como fue ponderado por el máximo órgano constitucional en revisión de decisiones administrativas de calificación de concursos precisamente, al estimar que:

“...En materia de tutela, en desarrollo del principio contemplado en el artículo 228 constitucional, se dijo que de manera excepcional podría el juez alejarse del procedimiento establecido con el fin de proteger el derecho sustancial:...” (Sentencia T 052/09 MP.MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA)

Considerando además que lo ocurrido en el presente proceso guarda identidad con lo anteriormente mencionado pues existe una violación de los derechos fundamentales frente al actuar de una entidad según lo enmarcado en normas procesales, cayendo en un exceso ritual manifiesto, en el caso que nos ocupa del proceso de selección CONVOCATORIA DIAN, dichas formas han sido establecidas para garantizar a las partes intervinientes el cumplimiento de un debido proceso que respete sus derechos; en este caso el amparo de mis derechos fundamentales, para que me sea valorada mi experiencia laboral, lo cual no representa ninguna ventaja frente a los demás concursantes, pues no es una situación sobreviniente ni virtual, sino que dejó de ser evaluada por el medio probatorio aportado el cual también estaba contemplado en la convocatoria, pero que lamentablemente es expedida de manera mecánica por la plataforma EFINOMINA, sin la posibilidad de que llevara la firma del señor Juez, ni la relación de las funciones que desarrollo, no obstante es de bulto que la realidad del Cargo que ostento está más que corroborado por el certificado que fue subido, en oposición al otro certificado que si cumplía con el acuerdo pero en el momento no logró ser cargado, por los hechos que acaecieron durante la inscripción (fallas en la plataforma SIMO) ajenos a mi voluntad y que no fueron advertidos de manera oportuna; y a razón de los que hoy está siendo ignorada mi experiencia.

No obstante, al aplicarse de manera manifiesta, las normas atendiendo únicamente a su texto o haciendo una aplicación mecánica, se incurre en un exceso ritual manifiesto; por lo que de manera excepcional, en aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y evitando la negación de los mismos, en los casos en que la observancia de las formalidades atente contra la protección del derecho fundamental o amenace con quebrantarlo, éste debe prevalecer sobre las normas procesales; tal y como en el caso que nos ocupa, pues el documentos que prueba que ostento mayor experiencia laboral, me hace merecedor de una puntuación superior en la validación de antecedentes, y que el certificado actual no fue cargado a la plataforma, por las fallas presentadas por ella misma; así las cosas por ser un error ajeno a mi voluntad no estoy en la obligación jurídica de soportarlo, si no que verificada las dificultades de sistema, debe procederse a evaluar el documento que actualmente demuestra mi experiencia, sin que sea esta una condición sobreviniente o posterior a la fecha de la inscripción; sino que se valide hasta el momento en que se debió cargar al sistema y se realizó la inscripción, para la calificación de antecedentes realizado para la CONVOCATORIA DIAN 2022, haciendo de este modo prevalecer en principio de primacía del derecho sustancial y protegiendo mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, al **TRABAJO**, al **ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA**, **PRESUNCIÓN DE BUENA FE**, **CONFIANZA LEGÍTIMA**, precaviendo un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto que repercutiría, no solo en sus garantías procesales, sino de los derechos sustanciales fundamentales ya enunciados; que no pueden ni deben ser vulnerados por ninguna autoridad administrativa y/o judicial, determinando en este caso una valoración nugatoria de mis derechos fundamentales.

toda vez que en caso de duda su contenido es plenamente verificable, y pueden ser validadas en cualquier etapa del proceso por la CNSC en pro de garantizar el principio de mérito, según lo contenido en el anexo del acuerdo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente proceso de selección.

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia pagina 17 (parte final)

• *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia. **No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.***

Pese a esto, no se entiende la posición del evaluador al no reconocerla como experiencia laboral por la carencia de la relación de funciones, pues da testimonio de lo esencial a evaluar lo cual es, el nombre del nominador en este caso la **RAMA JUDICIAL**, fue expedida por el método que se ha dispuesto para ello, el portal de **EFINOMINA**, la misma indica el cargo desempeñado y en ella consta el tiempo durante el cual se ha ejercido la labor. Por tanto, en atención a lo anterior y en caso de duda es posible para su entidad solicitar la verificación de la información contenida en el documento e incluso la ampliación de la misma.

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL Y SUS SECCIONALES**

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) FERNANDEZ JARAMILLO JORGE ARMANDO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1065576641, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 11 de Enero de 2022 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
CITADOR III 00	Propiedad	JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO RESTITUCIÓN DE TIERRAS VALLEDUPAR	11/01/2022	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 28 días del mes de Marzo del 2023

RAMA JUDICIAL

II. NO SE CARGARON MIS CERTIFICACIONES LABORALES POR ERROR EN LA PLATAFORMA SIMO

Por lo anterior reclamo sobre la decisión adoptada por su entidad apelando al principio de la Buena fe dentro de la valoración de antecedentes toda vez que la documentación fue subido por mi dentro del término indicado por la entidad y que dicha carencia recae directamente al funcionamiento erróneo de la página web, la cual no guardo los documentos por mi aportados al parecer por temas de saturación de la página y problemas de conectividad en la misma.

Por otro lado Si bien es cierto que se realizó la subida de los documentos sobre la fecha para el cierre y por tal motivo acaeció que no se pudo realizar el cargue de manera correcta debido a saturación de la página y problemas de conectividad en la misma, no es menos cierto que es responsabilidad de la entidad garantizar que el cargue sea efectivo hasta el último día que la misma entidad seleccionó para esta labor, para que los usuarios puedan acceder y cargar la información requerida sin inconvenientes, y no se puede desplazar esa responsabilidad al usuario toda vez que excede sus posibilidades.

A manera de aclaración la experiencia laboral que se supone debía estar cargada en el SIMO puede ser discriminada, así:

Experiencia laboral PONAL

Del 01 de diciembre de 2011 al 07 de julio de 2014 = 32 meses y 6 días de experiencia

Experiencia ASISTENTE JUDICIAL (funciones de ATENCION AL CLIENTE)

Del 15 DE JULIO DE 2014 AL 15 DE MAYO DE 2015, = 10 meses de experiencia relacionada

Del 1 de MARZO DE 2017 AL 31 DE OCTUBRE DE 2017 = 8 meses de experiencia relacionada

Del 15 DE ENERO DE 2018 AL 14 DE JUNIO DE 2018 = 5 meses de experiencia relacionada

Experiencia ASISTENTE ADMINISTRATIVO (funciones de ATENCION AL CLIENTE)

10 de diciembre de 2018 al 25 de octubre de 2021 = 34 meses y 14 días de experiencia relacionada

Experiencia laboral RAMA JUDICIAL

Del 11 de enero de 2022 al 28 de marzo de 2023 = 14 meses y 17 días de experiencia

Constancias en los anexos a esta reclamación.

Respecto a la no valoración de la experiencia relacionada, las funciones a saber del empleo a suplir son entre otras:

- implementar el control, direccionamiento y tramite de peticiones, quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones y denuncias asignadas por el sistema, de acuerdo con la normativa vigente y procedimientos establecidos
- desarrollar acciones de organización y evaluación de los programas pedagógicos que contribuyan a tener mayor comprensión del sistema tributario, de acuerdo con la normativa e instrucciones impartidas.
- brindar asistencia técnica al cliente en temas tributarios, aduaneros o cambiarios, mediante los diferentes canales dispuestos por la entidad, de acuerdo con la normativa y los procedimientos vigentes.
- asistir a los usuarios en los trámites comprendidos en las campañas propias del subproceso de asistencia al usuario o las institucionales, de conformidad con la normativa, competencia, lineamientos, procedimientos vigentes e instrucciones impartidas.

Por tanto es claro que las experiencias en atención al cliente que presenté son conducentes y pertinentes y deben ser valoradas como tal.

III. NO FUE VALIDADO EL TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA COMO REQUISITO MÍNIMO.

De igual forma presento reclamación frente a lo referente a la evaluación de la educación formal, pues no me fue validado el técnico profesional en servicio de policía como requisito mínimo, bajo el entendido que el mismo no guarda relación con las funciones del empleo a proveer; empero el pensum del técnico en mención tiene aportes de conocimiento en el área del derecho intrínsecamente relacionado con el requisito del cargo al que opte cuya descripción del requisito era Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES, y el programa otorga el titulo TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA, el cual además comparte el Área de conocimiento

con la carrera profesional de DERECHO, la cual es CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, como se puede corroborar en los documentos anexos descargados del portal SNIES – Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

Información del programa

Nombre del programa	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA
Código SNIES del programa	11675
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	16818
Fecha de resolución	19/08/2016
Fecha de ejecutoria	19/08/2016
Vigencia (años)	6
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Formación técnica profesional
Número de créditos	73
¿Cuánto dura el programa?	4 - Semestral
Título otorgado	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA

Información de la institución

Nombre Institución	DIRECCION DE EDUCACION POLICIAL
Código IES Padre	2106
Código IES	2106

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F. 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento
Campo amplio	Servicios	Área de conocimiento Ciencias sociales y humanas
Campo específico	Servicios de seguridad	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC Formación relacionada con el carácter militar o policial
Campo detallado	Educación militar y de defensa	
» Cobertura		

Información del programa

Nombre del programa	DERECHO
Código SNIES del programa	7800
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	5804
Fecha de resolución	06/04/2021
Fecha de ejecutoria	23/04/2021
Vigencia (años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	169
¿Cuánto dura el programa?	4 - Semestral
Título otorgado	ABOGADO EN DERECHO

Información de la institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Código IES Padre	1120
Código IES	1120

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F. 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento Ciencias sociales y humanas
Campo específico	Derecho	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC Derecho y afines
Campo detallado	Derecho	

El pensum del técnico en mención es más que nada un programa de derecho y seguridad ciudadana como se ve reflejado en el pensum académico anexo, conteniendo un extenso contenido programático relacionado al derecho que incluye las materias:

- Introducción al derecho y derecho Constitucional
- Derecho de Policía I
- Derecho penal y procedimiento penal
- Derechos humanos
- Derecho disciplinario aplicado
- Derecho Penal Militar y Procedimiento Penal Militar
- Derecho Internacional Humanitario
- Problemas colombianos y resolución de conflictos

Así las cosas no es dable que excluyan por completo este estudio técnico profesional, desde el entendido que el mismo es un grado de educación técnico que si bien no ostenta ser un título en derecho, el pensum académico del mismo tiene aportes de conocimiento en el área del derecho intrínsecamente relacionado con el requisito del cargo al que opte

cuya descripción era Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES.

En relación a esto según el Ministerio de Educación Nacional los programas académicos “afines”, son aquellos que comparten semejanza en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas.

Sabiendo también que las áreas de conocimiento son ocho: a) Agronomía, Veterinaria y afines, b) Bellas Artes, c) Ciencias de la Educación, d) Ciencias de la Salud, e) **Ciencias Sociales y Humanas**, f) Economía, Administración, Contaduría y afines; g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines; y h) Matemáticas y Ciencias Naturales.

De tal suerte que al asumir mi estudio profesional como requisito mínimo y excluir el técnico profesional en servicio de policía, da como resultado que no me contabilicen ningún tipo de educación formal adicional significando esto la pérdida de valiosos puntos.

IV. NO SE VALORÓ EL ESTUDIO PROFESIONAL COMO ESTUDIOS ADICIONALES.

En el mismo sentido presento reclamación sobre la calificación de no valido para mi título profesional acreditado por la certificación de terminación de materias, toda vez que si bien no lo tienen en cuenta para ser el requisito mínimo, al validar el técnico profesional en servicio de policía como requisito mínimo, este estudio profesional debe ser asumido entonces como un título de educación formal tecnológica, toda vez que en materia de Carrera Administrativa, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Función Pública, establece que:

“... de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades que fijan los requisitos de estudio y experiencia para el ejercicio de cada empleo, podrán prever la aplicación de equivalencias.”

Representando así 25 puntos dentro de la valoración, reiterando nuevamente que al ser consonante con el requisito de núcleo básico de conocimiento de derecho y afines, el mismo puede y debe ser considerado como estudio adicional teniendo en cuenta que solo se tendrán en cuenta los estudios adicionales relacionados a las funciones del cargo a suplir, como se menciona en el inciso 5.3 anexo del acuerdo.

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Tecnológica	25	32	1
Técnica Profesional	20	33 - 64	2
Especialización Tecnológica	15	65 - 96	3
Especialización Técnica Profesional	10	97 - 128	4

SOLICITUDES PARA RESOLVER ESTA RECLAMACIÓN

- I. Se valore la experiencia laboral certificada por la rama judicial, toda vez que la misma es sujeto de revisión por parte de la CNSC, según lo contenido en el anexo del acuerdo.
- II. Se valoren las certificaciones laborales que por error en la plataforma SIMO, no fueron cargadas, teniendo en cuenta las experiencias relacionadas y el resultado sea incluido en la determinación final de la presente etapa.
- III. se valide el técnico profesional en servicio de policía como requisito mínimo de la presente convocatoria.
- IV. Se valore el estudio profesional en derecho presentado según el certificado de terminación de materias como estudios adicionales en la calidad de estudios formales tecnológicos, según el anexo y la ley de equivalencias.

Adjunto como anexos de la presente reclamación:

- Pensum (en trámite) descargado de página web debido a la premura de los términos para la reclamación. <https://bachillerestransformadores.com/carrera/tecnica-profesional-en-servicio-de-policia/>
- Pantallazo de la solicitud elevada a la escuela de Policía Gabriel González para la emisión del certificado del pensum.
- Certificaciones laborales relacionadas en el presente documento.
- Informe de consulta de programas de educación superior de Derecho del SNIES
- Informe de consulta de programas de educación superior de técnico profesional en servicio de policía del SNIES

Atentamente,

JORGE ARMANDO FERNANDEZ JARAMILLO

C.C. No.1065576641

jorgearmandofernandez@gmail.com

3024020689

Pensum (en trámite) descargado de página web debido a la premura de los términos para la reclamación, ya se realizó la solicitud a la entidad encargada pero la respuesta no llegó dentro del término para interponer la reclamación. Se resalta las funciones relacionadas al cargo, resaltado propio

Pensum Técnica Profesional en Servicio de Policía

“La Técnica Profesional en Servicio de Policía aborda las áreas de servicio policial, apoyo y el campo de complementación con las áreas jurídica, humanística e investigativa”

- Pensum

Periodo 1

- Historia, doctrina y organización institucional
- Servicio de Policía I
- Orden cerrado I
- Tiro I
- Convivencia, seguridad y vigilancia comunitaria I
- Policía judicial
- Preparación física policial básica y aplicada
- Técnicas de comunicación oral y escrita
- Prácticas de vigilancia I
- Introducción al derecho y derecho Constitucional
- Derecho de Policía I
- Derecho penal y procedimiento penal
- Derechos humanos
- Derecho disciplinario aplicado
- Ética general
- Cultura de la legalidad
- Carabineros I

Periodo 2

- Actuaciones Policiales
- Servicio de Policía II
- Policía de tránsito
- Orden cerrado II
- Tiro II
- Convivencia, seguridad y vigilancia comunitaria II
- Procedimientos operativos de Policía Judicial
- Inteligencia
- Defensa personal
- Derecho Penal Militar y Procedimiento Penal Militar
- Derecho Internacional Humanitario
- Jurisdicciones especiales
- Ética Profesional
- Ambientes educativos saludables y cultura de la seguridad
- Problemas colombianos y resolución de conflictos
- Práctica de operaciones urbanas y rurales
- Seminario de Casuística

Urgente!!! solicitud certificación

Jorge Armando Fernandez Jaramillo <jfernanj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/11/2023 11:31 AM

Para:esgon.ateci@policia.gov.co <esgon.ateci@policia.gov.co>

Valledupar (Cesar), martes, 07 de noviembre de 2023

Cordial Saludo,

me permito a través de este medio hacer la solicitud formal de la expedición de una certificación del pensum académico, donde se relacionen las materias aprobadas por mi en el transcurso del 17 de enero de 2011 al 01 de diciembre del mismo año o en su defecto un medio de contacto con el área encargada, lo anterior con la intención de que obre como prueba dentro de una proceso de selección laboral, toda vez que no me ha sido posible comunicarme por los medios telefónicos publicados en la pagina web.

Cordialmente,

JORGE ARMANDO FERNANDEZ

cc 1065576641 de Valledupar



A QUIEN INTERESE

SANDRA PATRICIA CONTRERAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina y residente de la ciudad de Valledupar, en mi calidad de Subgerente de SAFELCO S.A.S; hago constar que el Señor JORGE ARMANDO FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065576641 de Valledupar, presto sus servicios como asistente administrativo a ésta sociedad en los periodos comprendidos entre el 10 de diciembre de 2018 al 25 de octubre de 2021, realizando de manera satisfactoria la labor asignada, en cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Analizar los requisitos de la documentación aportada (facturas, pedidos, ventas y proveedores).
2. Aplicar buenas prácticas de calidad en el proceso de desarrollo de software, de acuerdo con el referente adoptado en la empresa.
3. Atender al cliente con buena actitud frente a las quejas, reclamaciones e inquietudes.
4. adelantar los procesos de venta y asesoría respecto de los materiales y las obras requeridas por el cliente.

La presente se expide a solicitud del interesado a los veintinueve (29) días de octubre de 2021.

SANDRA PATRICIA CONTRERAS
C.C.No.49.798.207 SUBGERENTE

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE VALLEDUPAR, CESAR.

CERTIFICA:

Que, el señor **JORGE ARMANDO FERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.576.641 expedida en Valledupar, quien ejerce el cargo de Citador del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar (Cesar), nombrado en PROPIEDAD y ejerciendo sus funciones de forma continua e ininterrumpida desde el once (11) de enero del dos mil veintidós (2022) hasta la fecha, cumpliendo un horario laboral de 08:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

Que durante el tiempo anotado, desempeñó como Citador las siguientes funciones:

- *Realizar citaciones y notificaciones propias de los procesos de restitución de tierras.*
- *Realizar el control, direccionamiento y tramite de peticiones, quejas, sugerencias y reclamos.*
- *Brindar asistencia técnica al usuario en general.*
- *Elaborar los informes atinentes a las funciones propias del cargo.*
- *Colaborar con el juez en la elaboración de anteproyectos de providencias y en el acopio de antecedentes de los procesos de Restitución y Formalización de Tierras.*
- *Elaborar autos concernientes a acciones de tutela e incidentes de desacato.*
- *Elaborar proyectos de sentencias referentes a acciones de tutela.*

La presente, se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Valledupar, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).



JORGE ALBERTO MEZA DAZA

Juez

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



No. OP 100 - 1 No. SE 0000 - 4 No. CC - 00 0000 - 4
Misión: Garantizar la paz y el orden social, garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad de forma integral, eficiente, eficaz, transparente y responsable, promover el desarrollo y fortalecer las capacidades de la fuerza pública y garantizar la seguridad ciudadana de los habitantes del territorio nacional.

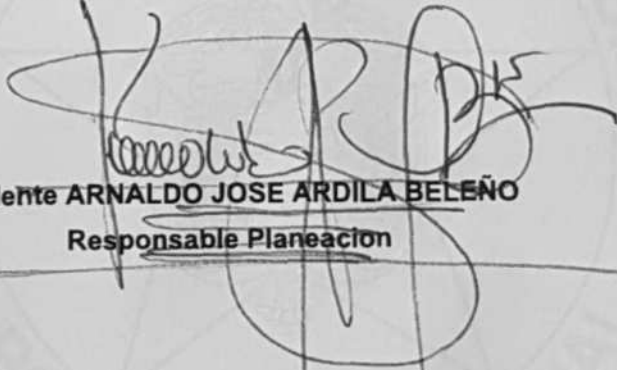
TALENTO HUMANO DECES DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR

EL SUSCRITO RESPONSABLE PLANEACION

HACE CONSTAR

Que el Señor(a) PT FERNANDEZ JARAMILLO JORGE ARMANDO Identificado con CC 1065576641 laboró en esta Institución desde el 01-12-2011 hasta el 07-07-2014 fecha en la cual se causó su retiro del servicio activo por Solicitud Propia mediante Resolución Nro 02329 de fecha 13-06-2014

Se expide la presente constancia a los 27 días del mes de Octubre de 2017A QUIEN INTERESE


Intendente **ARNALDO JOSE ARDILA BEÑÓ**
Responsable Planeación

ELABORO : IT ARDILA BEÑÓ ARNALDO JOSE

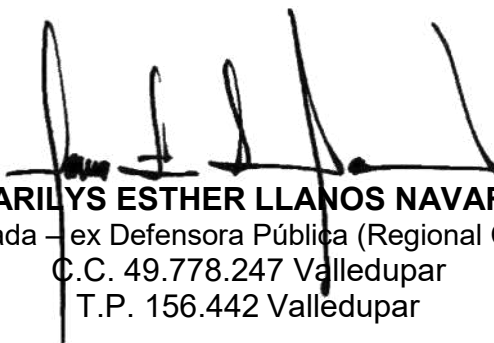
LA SUSCRITA ABOGADA

CERTIFICA

Que el señor JORGE ARMANDO FERNÁNDEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 1'065.576.641 expedida en Valledupar, Cesar, se desempeñó como **Asistente Judicial** en los períodos comprendidos entre el **15 DE JULIO DE 2014 AL 15 DE MAYO DE 2015, 1 de MARZO AL 31 DE OCTUBRE DE 2017**, y del **15 DE ENERO AL 14 DE JUNIO DE 2018**, de tiempo completo, a cargo de las siguientes funciones:

- Vigilancia de procesos, términos judiciales y notificaciones.
- Apoyo en materia probatoria y de investigación judicial.
- Proyección de memoriales, solicitudes, acciones de tutela y derechos de petición en apoyo a mi función como Defensora Pública.
- Presentación ante los diferentes despachos judiciales -oficina judicial- de demandas, tutelas y acciones por mí tramitadas.
- Realización de informes, cargues de datos en aplicativos virtuales y manejo de softwares judiciales.
- Atención de público.

Cualquier verificación puede ser solicitada a través de los datos del pie de página. Se firma a los 28 días del mes de agosto de 2018.



AMARILYS ESTHER LLANOS NAVARRO
Abogada – ex Defensora Pública (Regional Cesar)
C.C. 49.778.247 Valledupar
T.P. 156.442 Valledupar

MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	7800
Nombre del programa	DERECHO
Estado	Activo
Reconocimiento IES	N/A

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Código IES Padre	1120
Código IES	1120

Información del programa

Nombre del programa	DERECHO
Código SNIES del programa	7800
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	5804
Fecha de resolución	06/04/2021
Fecha de ejecutoria	23/04/2021
Vigencia (años)	7

Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	169
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	ABOGADO
Departamento de oferta del programa	Cesar
Municipio de oferta del programa	Valledupar
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	1178000
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Derecho
Campo detallado	Derecho

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Derecho y afines

Información adicional del programa

Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRÍCULA
Principal	Cesar	Valledupar	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	1120	1178000

Nota: La información del presente reporte corresponde a los datos de caracterización del registro calificado del programa académico de educación superior que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del sistema SACES (Soporte al Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior).

MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	103535
Nombre del programa	TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA
Estado	Activo
Reconocimiento IES	Alta calidad

Información de la IES

Nombre Institución	DIRECCION DE EDUCACION POLICIAL
Código IES Padre	2106
Código IES	2106

Información del programa

Nombre del programa	TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA
Código SNIES del programa	103535
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	18043
Fecha de resolución	28/09/2020
Fecha de ejecutoria	18/11/2020
Vigencia (años)	6

Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Formación técnica profesional
Número de créditos	73
¿Cuánto dura el programa?	2 - Periodos
Título otorgado	TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA
Departamento de oferta del programa	Meta
Municipio de oferta del programa	Villavicencio
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	2320000
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Por cohorte
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Servicios
Campo específico	Servicios de seguridad
Campo detallado	Educación militar y de defensa

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Formación relacionada con el campo militar o policial

Información adicional del programa

Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRÍCULA
Principal	Meta	Villavicencio	DIRECCION DE EDUCACION POLICIAL	2106	2320000

Nota: La información del presente reporte corresponde a los datos de caracterización del registro calificado del programa académico de educación superior que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del sistema SACES (Soporte al Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior).

La Técnica Profesional en Servicio de Policía aborda las áreas de servicio policial, apoyo y el campo de complementación con las áreas jurídica, humanística e investigativa

<https://bachillerestransformadores.com/carrera/tecnica-profesional-enservicio-de-policia/>

- Pensum

Periodo 1

- Historia, doctrina y organización institucional
- Servicio de Policía I
- Orden cerrado I
- Tiro I
- Convivencia, seguridad y vigilancia comunitaria I
- Policía judicial
- Preparación física policial básica y aplicada
- Técnicas de comunicación oral y escrita
- Prácticas de vigilancia I
- Introducción al derecho y derecho Constitucional
- Derecho de Policía I
- Derecho penal y procedimiento penal
- Derechos humanos
- Derecho disciplinario aplicado
- Ética general
- Cultura de la legalidad
- Carabineros I

Periodo 2

- Actuaciones Policiales
- Servicio de Policía II
- Policía de tránsito
- Orden cerrado II
- Tiro II
- Convivencia, seguridad y vigilancia comunitaria II
- Procedimientos operativos de Policía Judicial
- Inteligencia
- Defensa personal
- **Derecho Penal Militar y Procedimiento Penal Militar**
- **Derecho Internacional Humanitario**
- Jurisdicciones especiales
- Ética Profesional
- Ambientes educativos saludables y cultura de la seguridad
- **Problemas colombianos y resolución de conflictos**
- Práctica de operaciones urbanas y rurales
- Seminario de Casuística

Urgente!!! solicitud certificación

Jorge Armando Fernandez Jaramillo <jfernanj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/11/2023 11:31 AM

Para:esgon.ateci@policia.gov.co <esgon.ateci@policia.gov.co>

Valledupar (Cesar), martes, 07 de noviembre de 2023

Cordial Saludo,

me permito a través de este medio hacer la solicitud formal de la expedición de una certificación del pensum académico, donde se relacionen las materias aprobadas por mi en el transcurso del 17 de enero de 2011 al 01 de diciembre del mismo año o en su defecto un medio de contacto con el área encargada, lo anterior con la intención de que obre como prueba dentro de una proceso de selección laboral, toda vez que no me ha sido posible comunicarme por los medios telefónicos publicados en la pagina web.

Cordialmente,

JORGE ARMANDO FERNANDEZ
cc 1065576641 de Valledupar

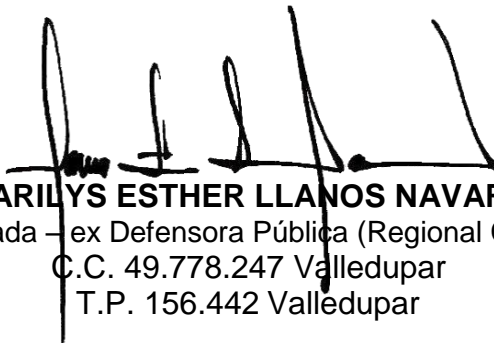
LA SUSCRITA ABOGADA

CERTIFICA

Que el señor JORGE ARMANDO FERNÁNDEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 1'065.576.641 expedida en Valledupar, Cesar, se desempeñó como **Asistente Judicial** en los períodos comprendidos entre el **15 DE JULIO DE 2014 AL 15 DE MAYO DE 2015, 1 de MARZO AL 31 DE OCTUBRE DE 2017**, y del **15 DE ENERO AL 14 DE JUNIO DE 2018**, de tiempo completo, a cargo de las siguientes funciones:

- Vigilancia de procesos, términos judiciales y notificaciones.
- Apoyo en materia probatoria y de investigación judicial.
- Proyección de memoriales, solicitudes, acciones de tutela y derechos de petición en apoyo a mi función como Defensora Pública.
- Presentación ante los diferentes despachos judiciales -oficina judicial- de demandas, tutelas y acciones por mí tramitadas.
- Realización de informes, cargues de datos en aplicativos virtuales y manejo de softwares judiciales.
- Atención de público.

Cualquier verificación puede ser solicitada a través de los datos del pie de página. Se firma a los 28 días del mes de agosto de 2018.



AMARILYS ESTHER LLANOS NAVARRO
Abogada – ex Defensora Pública (Regional Cesar)
C.C. 49.778.247 Valledupar
T.P. 156.442 Valledupar



LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) FERNANDEZ JARAMILLO JORGE ARMANDO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1065576641, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 11 de Enero de 2022 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
CITADOR III 00	Propiedad	JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO RESTITUCIÓN DE TIERRAS VALLEDUPAR	11/01/2022	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 28 días del mes de Marzo del 2023

RAMA JUDICIAL



CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE VALLEDUPAR, CESAR.

CERTIFICA:

Que, el señor **JORGE ARMANDO FERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.576.641 expedida en Valledupar, quien ejerce el cargo de Citador del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar (Cesar), nombrado en PROPIEDAD y ejerciendo sus funciones de forma continua e ininterrumpida desde el once (11) de enero del dos mil veintidós (2022) hasta la fecha, cumpliendo un horario laboral de 08:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

Que durante el tiempo anotado, desempeñó como Citador las siguientes funciones:

- *Realizar citaciones y notificaciones propias de los procesos de restitución de tierras.*
- *Realizar el control, direccionamiento y tramite de peticiones, quejas, sugerencias y reclamos.*
- *Brindar asistencia técnica al usuario en general.*
- *Elaborar los informes atinentes a las funciones propias del cargo.*
- *Colaborar con el juez en la elaboración de anteproyectos de providencias y en el acopio de antecedentes de los procesos de Restitución y Formalización de Tierras.*
- *Elaborar autos concernientes a acciones de tutela e incidentes de desacato.*
- *Elaborar proyectos de sentencias referentes a acciones de tutela.*

La presente, se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Valledupar, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).



JORGE ALBERTO MEZA DAZA

Juez



A QUIEN INTERESE

SANDRA PATRICIA CONTRERAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina y residente de la ciudad de Valledupar, en mi calidad de Subgerente de SAFELCO S.A.S; hago constar que el Señor JORGE ARMANDO FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065576641 de Valledupar, presto sus servicios como asistente administrativo a ésta sociedad en los periodos comprendidos entre el 10 de diciembre de 2018 al 25 de octubre de 2021, realizando de manera satisfactoria la labor asignada, en cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Analizar los requisitos de la documentación aportada (facturas, pedidos, ventas y proveedores).
2. Aplicar buenas prácticas de calidad en el proceso de desarrollo de software, de acuerdo con el referente adoptado en la empresa.
3. Atender al cliente con buena actitud frente a las quejas, reclamaciones e inquietudes.
4. adelantar los procesos de venta y asesoría respecto de los materiales y las obras requeridas por el cliente.

La presente se expide a solicitud del interesado a los veintinueve (29) días de octubre de 2021.

SANDRA PATRICIA CONTRERAS
C.C.No.49.798.207 SUBGERENTE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



No. OP 135 - 1 No. 50 0042 - 4 No. 01 - 50 0042 - 4
Sistema Nacional de Planeación, Organización, Control y Gestión de la Institución de Policía Nacional, Unidades, Grupos, Subgrupos y Subdivisiones. Sistema de Planeación y Control de la Institución de Policía Nacional. Sistema de Planeación y Control de la Institución de Policía Nacional.

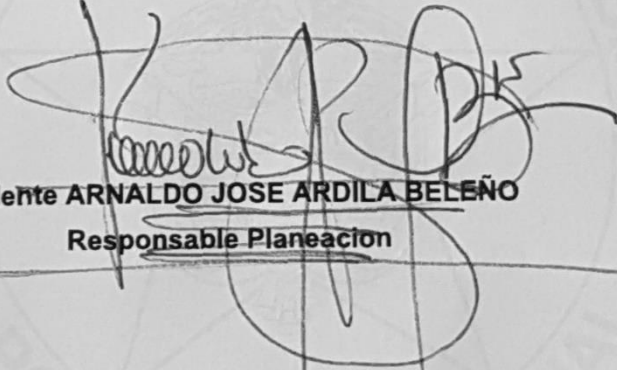
TALENTO HUMANO DECES DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR

EL SUSCRITO RESPONSABLE PLANEACION

HACE CONSTAR

Que el Señor(a) PT FERNANDEZ JARAMILLO JORGE ARMANDO Identificado con CC 1065576641 laboró en esta Institución desde el 01-12-2011 hasta el 07-07-2014 fecha en la cual se causó su retiro del servicio activo por Solicitud Propia mediante Resolución Nro 02329 de fecha 13-06-2014

Se expide la presente constancia a los 27 días del mes de Octubre de 2017A QUIEN INTERESE


Intendente **ARNALDO JOSE ARDILA BEÑÓ**
Responsable Planeación

ELABORO : IT ARDILA BEÑÓ ARNALDO JOSE

MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	7800
Nombre del programa	DERECHO
Estado	Activo
Reconocimiento IES	N/A

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Código IES Padre	1120
Código IES	1120

Información del programa

Nombre del programa	DERECHO
Código SNIES del programa	7800
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	5804
Fecha de resolución	06/04/2021
Fecha de ejecutoria	23/04/2021
Vigencia (años)	7

Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	169
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	ABOGADO
Departamento de oferta del programa	Cesar
Municipio de oferta del programa	Valledupar
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	1178000
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Derecho
Campo detallado	Derecho

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Derecho y afines

Información adicional del programa

Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRÍCULA
Principal	Cesar	Valledupar	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	1120	1178000

Nota: La información del presente reporte corresponde a los datos de caracterización del registro calificado del programa académico de educación superior que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del sistema SACES (Soporte al Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior).

MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	103535
Nombre del programa	TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA
Estado	Activo
Reconocimiento IES	Alta calidad

Información de la IES

Nombre Institución	DIRECCION DE EDUCACION POLICIAL
Código IES Padre	2106
Código IES	2106

Información del programa

Nombre del programa	TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA
Código SNIES del programa	103535
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	18043
Fecha de resolución	28/09/2020
Fecha de ejecutoria	18/11/2020
Vigencia (años)	6

Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Formación técnica profesional
Número de créditos	73
¿Cuánto dura el programa?	2 - Periodos
Título otorgado	TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA
Departamento de oferta del programa	Meta
Municipio de oferta del programa	Villavicencio
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	2320000
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Por cohorte
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Servicios
Campo específico	Servicios de seguridad
Campo detallado	Educación militar y de defensa

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Formación relacionada con el campo militar o policial

Información adicional del programa

Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRICULA
Principal	Meta	Villavicencio	DIRECCION DE EDUCACION POLICIAL	2106	2320000

Nota: La información del presente reporte corresponde a los datos de caracterización del registro calificado del programa académico de educación superior que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del sistema SACES (Soporte al Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior).

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señor aspirante:
JORGE ARMANDO FERNANDEZ JARAMILLO
ID. 565953371
Proceso de Selección DIAN 2022

RECVA-DIAN2022-0633

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: “Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “(...) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este

proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“Mi RECLAMACIÓN, versa sobre los siguientes aspectos, a saber:

- I. No se valoró mi experiencia laboral reciente en la rama judicial.*
- II. No se cargaron mis certificaciones laborales por error en la plataforma SIMO.*
- III. No fue validado el técnico profesional en servicio de policía como requisito mínimo.*
- IV. No se valoró el estudio profesional como estudios adicionales.*

SOLICITUDES PARA RESOLVER ESTA RECLAMACIÓN I. Se valore la experiencia laboral certificada por la rama judicial, toda vez que la misma es sujeto de revisión por parte de la CNSC, según lo contenido en el anexo del acuerdo. II. Se valoren las certificaciones laborales que por error en la plataforma SIMO, no fueron cargadas, teniendo en cuenta las experiencias relacionadas y el resultado sea incluido en la determinación final de la presente etapa. III. se valide el técnico profesional en servicio de policía como requisito mínimo de la presente convocatoria. IV. Se valore el estudio profesional en derecho presentado según el certificado de terminación de materias como estudios adicionales en la calidad de estudios formales tecnológicos, según el anexo y la ley de equivalencias.”

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

*“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.*

*Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.*

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y/o Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>LABORAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>RELACIONADA Y LABORAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

A) CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes únicamente se valorará la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**.

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.3. del anexo técnico relacionados a continuación:

- En el ítem de educación, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos, conforme se indica el numeral 5.2. del Anexo Técnico.
- En el ítem de educación informal, sólo se valorarán las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas.
- Sólo se valorarán las certificaciones de cursos realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, esto es, en la **modalidad Abierto (29 de marzo de 2023).**

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Tecnológica	25	32	1
Técnica Profesional	20	33 - 64	2
Especialización Tecnológica	15	65 - 96	3
Especialización Técnica Profesional	10	97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

B) CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes, en el ítem de experiencia, únicamente se valorará la **Experiencia adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo.**

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.4. del anexo relacionados a continuación:

- En el ítem de experiencia, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos definidos en el numeral 5.2. del Anexo Técnico.
- La experiencia sólo se contabilizará en meses completos.
- La correspondiente puntuación, sea para los parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.
- Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- Las certificaciones que indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), sin que exceda las cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

- Cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Laboral (**no al revés**).

Para empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Nivel Técnico y Asistencial).

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL) adicional.

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER \cdot \left(\frac{20}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.
De 13 a 24 meses	$Puntaje ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER \cdot \left(\frac{20}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.
De 25 a 36 meses	$Puntaje ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER \cdot \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL \cdot \left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL \cdot \left(\frac{50}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.

De 25 a 36 meses	$Puntaje EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL \cdot \left(\frac{50}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.
------------------	--	--

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.

La Valoración de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	198488
Nivel:	Técnico
Propósito del empleo:	Adelantar acciones técnicas y administrativas que faciliten la proyección, ejecución, evaluación y mejora de planes, programas y proyectos relacionados con el subproceso de asistencia al usuario, de acuerdo con la normativa, políticas, procedimientos e instrucciones impartidas.
Funciones del empleo:	<ul style="list-style-type: none"> • Tramitar las solicitudes de inscripción o actualización en el registro único tributario y el control a obligaciones formales, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes. • Realizar acciones y propuestas de nuevas estrategias que aseguren la veracidad y confiabilidad de la información incorporada en el registro único tributario, de conformidad con los procedimientos, protocolos y metodologías establecidas. • Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. • Implementar el control, direccionamiento y tramite de peticiones, quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones y denuncias asignadas por el sistema, de acuerdo con la normativa vigente y procedimientos establecidos • Desarrollar acciones de organización y evaluación de los programas pedagógicos que contribuyan a tener mayor comprensión del sistema tributario, de acuerdo con la normativa e instrucciones impartidas. • Brindar asistencia técnica al cliente en temas tributarios, aduaneros o cambiarios, mediante los diferentes canales dispuestos por la entidad, de acuerdo con la normativa y los procedimientos vigentes. • Asistir a los usuarios en los tramites comprendidos en las campañas propias del subproceso de asistencia al usuario o las institucionales, de conformidad con la normativa, competencia, lineamientos, procedimientos vigentes e instrucciones impartidas.
Requisitos de Estudio:	Título de formación técnica profesional, o Terminación y aprobación de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de educación profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados: ADMINISTRACIÓN - CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES - COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES - CONTADURÍA PÚBLICA - DERECHO Y AFINES - ECONOMÍA - INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES - INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES - INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES - INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES - INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES - MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES - PSICOLOGÍA - PUBLICIDAD Y AFINES
Requisitos de Experiencia:	Tres (3) años de experiencia laboral
Equivalencia:	Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN FORMAL.

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	INGRESO	ESCUELA DE POLICIA GABRIEL GONZALEZ	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA	20	Válido (Se otorga puntuación al documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.)
2	INGRESO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	DERECHO	0	Válido - El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 25 puntos a los títulos de educación formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	25.00	20

EMPLEOS QUE REQUIEREN EXPERIENCIA LABORAL EN SU RM.

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
1	Rama judicial	Notificador	11/01/2022	28/03/2023	14	No válido (La certificación de experiencia aportada no contiene firmas que avalen el contenido de la misma, por tanto, no es válida de conformidad con el numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.)
2	Legales asesorías y representación	Asistente judicial	15/01/2018	14/06/2018	5	Válido. (Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.)
3	Legales asesorías y representación	Asistente judicial	01/03/2017	31/10/2017	8	Válido. (Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.)
4	Legales asesorías y representaciones	Asistente judicial	08/12/2014	15/05/2015	5	Válido. (Se otorga puntuación al documento aportado como experiencia laboral, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.)
5	Legales asesorías y representaciones	Asistente judicial	15/07/2014	07/12/2014	4	Válido. Del presente certificado se valoran 4 meses 23 días de experiencia laboral para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
6	Policía nacional	Patrullero	01/12/2011	07/07/2014	31	Válido. (El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.)

Observación	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 20 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de <u>Experiencia Relacionada (ER)</u> que haya certificado el aspirante.	0	20.00	0
Se otorgan máximo 50 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de <u>Experiencia Laboral (EL)</u> que haya certificado el aspirante.	18.27	50.00	25

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA
<p>Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de educación y experiencia, aportados dentro de los términos establecidos por el Proceso de Selección, es pertinente aclarar lo siguiente:</p> <p>Una vez revisados los documentos aportados por usted en la etapa de inscripción al presente proceso de selección, se evidencia que el documento aportado en TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA, se encuentra directamente relacionado con las funciones del empleo.</p> <p>En consecuencia, resulta procedente otorgar una puntuación en el factor de Educación Formal en la etapa de Valoración de Antecedentes.</p> <p>Por otra parte, la oferta pública de empleo de carrera -OPEC- No. 198488 en la cual se encuentra inscrito el aspirante, exige como Requisito Mínimo de Estudio: "Título de formación técnica profesional, o Terminación y aprobación de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de educación profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados: ADMINISTRACIÓN - CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES - COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES - CONTADURÍA PÚBLICA - DERECHO Y AFINES - ECONOMÍA - INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES - INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES - INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES - INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES - INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES - MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES - PSICOLOGÍA - PUBLICIDAD Y AFINES".</p> <p>En el caso en particular, y con el objeto de dar cumplimiento a esta exigencia, se procedió a validar correctamente el título Profesional en DERECHO.</p>

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, es preciso mencionar que:

“En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos”.

En cumplimiento de lo anterior, una vez validado el título mencionado para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación exigido, el mismo no puede ser objeto de validación en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Por otro lado, es preciso aclarar que el numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección DIAN 2022, establece que:

*“Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). **Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador Contratante”***

(...) Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En concordancia con la normatividad señalada y considerando el caso específico del documento de experiencia en el cargo NOTIFICADOR en la RAMA JUDICIAL, se evidencia que el mismo NO CONTIENE firmas, razón por la cual NO es posible determinar que su contenido se encuentre avalado por la empresa o persona natural autorizada a emitir el documento mencionado, por lo tanto, NO es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Adicional, teniendo en cuenta que la prueba de Valoración de Antecedentes se realiza con la documentación cargada en el Sistema SIMO hasta la fecha de inscripciones, es decir, hasta el 29 de marzo 2023, es pertinente señalar que el numeral 1.2.1 del Anexo Técnico, establece:

“(...) se debe resaltar que es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización (...)” (negrilla fuera del texto original)

En lo que respecta a la solicitud de validación de los certificados de Experiencia adjuntos a la presente reclamación- en la Etapa de Valoración de Antecedentes, es necesario recordarle que:

“(...) El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección.”, de conformidad con el literal k) del numeral 3.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Fundamentados en los procedimientos de valoración anteriormente señalados se evidencia y corrobora que a usted le asiste la razón únicamente frente a su pretensión de ajuste del resultado de la prueba de valoración

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA
de antecedentes respecto a su título "TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA" y en virtud a ello, se modifica la puntuación inicialmente publicada.
No obstante, en mérito de lo anteriormente expuesto respecto a sus pretensiones sobre valoración adicional de su título de DERECHO y certificaciones laborales, se concluye que no se encuentran motivos para modificar el puntaje correspondiente.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	20.00
EDUCACIÓN INFORMAL	00.00
EXPERIENCIA LABORAL	25.00
EXPERIENCIA RELACIONADA	00.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	<u>45.00</u>

V. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Acceder parcialmente a la solicitud del aspirante en la reclamación y como consecuencia de ello modificar la puntuación obtenida inicialmente.
2. Modificar el puntaje inicialmente publicado de **25** y en su lugar otorgar la puntuación de **45** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al

Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: D. Jiménez
Revisó: L. Díaz